



El Gobierno aprueba un RD-ley de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores

Legal Alert

Octubre 2018

kpmgabogados.es
kpmg.es



El Gobierno aprueba un Real Decreto-ley de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

El pasado viernes 5 de octubre el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto-Ley 15/2018, sobre medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores (**RDL**).

Según explica su Exposición de Motivos, la norma persigue: (i) proteger a los consumidores del incremento de los precios finales de la energía, en especial, a aquellos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, (ii) impulsar el autoconsumo eléctrico a partir de fuentes de energía renovable, y (iii) eliminar barreras normativas con el fin de acelerar la transición hacia una economía descarbonizada.

El RDL está formado por tres títulos y una parte final en la que se recogen las disposiciones adicionales, finales y transitorias que resultan necesarias para completar la regulación.

En el **título primero del RDL** se incluyen medidas de protección de los consumidores vulnerables, con el objeto de hacer frente a la pobreza energética, y medidas encaminadas a reforzar la información, protección y racionalización de los mecanismos de contratación.

Respecto a las medidas de protección de los consumidores vulnerables, cabe destacar, resumidamente, lo siguiente:

- El **aumento de un 15% los límites de energía anual con derecho a descuento**, con el fin de compensar los incrementos de precios y acercarse a los consumos reales, y la **flexibilización del cómputo anual** de estos límites para que el descuento no utilizado en un mes puede emplearse posteriormente.
- El **umbral de renta máximo** para que una familia monoparental pueda **acceder al bono social** se incrementa en 0,5 veces el IPREM respecto al de

las familias biparentales.

- El **nuevo plazo** para prorrogar el bono social pasa a vencer el 31 de diciembre.
- Se **prohíbe el corte de suministro** en los hogares acogidos al bono social dónde viva, al menos, un menor de 16 años, o resida, al menos, una persona con un nivel de discapacidad del 33% o superior, o una persona en situación de dependencia en Grado II o III.
- Se **endurece el régimen sancionador** para las empresas comercializadoras que gestionen y financien el bono social, previendo **multas de hasta 60 millones de euros** en caso de infracciones muy graves.
- Se crea un **bono para usos térmicos** del que se beneficiarán los consumidores acogidos al bono social de electricidad a 31 de diciembre de 2018 y aquellos que, en su caso, hayan realizado la solicitud completa con anterioridad a esa fecha y resulten beneficiarios.
- Se establece un **mandato al Gobierno** para que, en el plazo de 6 meses, proceda a la aprobación de una **Estrategia Nacional de Lucha Contra la Pobreza Energética**. Para ello, se requerirá la colaboración de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, las asociaciones de consumidores, los representantes del tercer sector y las empresas energéticas.

En cuanto a las medidas destinadas a reforzar la información, protección y racionalización de los mecanismos de contratación, puede destacarse lo siguiente:

- Se habilita la **posibilidad de contratar la potencia en múltiplos de 0,1 kW** para ajustarla con exactitud

a las necesidades de consumo, si se dispone de contador digital.

- Se impone a las comercializadoras de referencia la **obligación de informar** a los consumidores acogidos al PVPC (precio voluntario al pequeño consumidor) de los **ahorros** que, en su caso, podrían obtener como consecuencia del cambio a peajes de acceso con **discriminación horaria**, mediante el envío de simulaciones en factura.
- Se permite la **inhabilitación directa** de las comercializadoras que realicen prácticas fraudulentas en el mercado.
- Las comercializadoras **podrán acceder a determinada información relativa al consumo y la potencia de demanda de los consumidores finales**, respetando en todo caso la protección de datos de carácter personal, y en los términos y condiciones que reglamentariamente se establezcan por el Consejo de Ministros. Con ello se persigue que las comercializadoras puedan realizar acciones tendientes a favorecer la gestión de demanda, optimizar la contratación, etc.
- **Se prohíbe** a las comercializadoras de electricidad y gas natural realizar acciones comerciales de sus productos a través de **visitas domiciliarias** - sistema "puerta a puerta", **al segmento de consumidores domésticos**, salvo que la visita fuera solicitada expresamente por el consumidor.

El **título segundo del RDL** viene a modificar el actual régimen de autoconsumo, dando una nueva redacción al art. 9 de la Ley del Sector Eléctrico. Con ello, se busca *"disminuir la factura energética con carácter inmediato a los consumidores que lo instalen"*, lo que *"detraxera demanda de energía en el mercado mayorista, contribuyendo de esta manera a una contención y disminución de precios en el mercado mayorista de energía eléctrica, a una mejora de las condiciones ambientales y a una reducción de la importación de hidrocarburos"*.

En resumen, este nuevo RDL introduce las siguientes **novedades en materia de autoconsumo**:

- **Cambia la definición de autoconsumo**, entendiéndose por tal *"el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos"*.

A este respecto, si bien el Real Decreto

establece que la definición de las *"instalaciones próximas a efectos de autoconsumo"* se desarrollará reglamentariamente, deberá entenderse que son aquellas *"que estén conectadas en la red interior de los consumidores asociados, estén unidas a estos a través de líneas directas o estén conectadas a la red de baja tensión derivada del mismo centro de transformación"*.

- Las **modalidades de autoconsumo pasan de las cuatro anteriormente previstas a dos**, distinguiéndose ahora entre (i) el suministro con autoconsumo sin excedentes, o (ii) el suministro con autoconsumo con excedentes.
- **Se deroga parcialmente el denominado "impuesto al sol"**, en tanto que la energía autoconsumida de origen renovable, cogeneración o residuos queda exenta de todo tipo de cargos y peajes.

No se trata de una derogación absoluta de este gravamen, puesto que del RDL se desprende que:

- (i) Se podrán establecer las cantidades que resulten de aplicación por el uso de la red de distribución en las transferencias de energía a efectos de autoconsumo llevadas a cabo a través de la esta red.
- (ii) Los excedentes y los déficits de las instalaciones de generación asociadas al autoconsumo estarán sometidos al mismo tratamiento que la energía producida/adquirida por el resto de productores/consumidores.

- Aquellas instalaciones de producción con potencia inferior a 100 kW **quedarán exentas de la obligación de inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica**.
- Se crea, en el Ministerio para la Transición Ecológica, el **registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica** que será telemático, declarativo y de acceso gratuito.

El **título tercero del RDL** se encarga, por una parte, de asegurar la **consecución de los objetivos de penetración de energías renovables** asumidos por el Estado para 2020 mediante la integración de electricidad de fuentes de energía renovable y, por otra, de **impulsar la movilidad sostenible**, favoreciendo el uso de la energía eléctrica en el transporte.

Para ello, se vienen a modificar diversos artículos y disposiciones de la Ley del Sector Eléctrico, que dan como resultado:

- El **aumento de las garantías exigibles** para la obtención de los permisos de acceso y conexión, y la **prórroga de aquellos permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Sector Eléctrico** hasta (i) el 31 de marzo de 2020, o (ii) cinco años desde que se obtuviera el mencionado derecho de acceso y conexión.

Con estas medidas se trata de perseguir la especulación y se viene a asegurar la finalización de aquellos proyectos con derechos de acceso ya otorgado, con el fin de posibilitar *“la entrada en funcionamiento en 2020 de los 9.000 MW de potencia adjudicada en las últimas subastas de renovables”*, puesto que de lo contrario, caducarían el próximo 31 de diciembre de 2018.

- La **liberalización de la actividad de recarga eléctrica**, con el objetivo de alcanzar los objetivos fijados en la Estrategia de Impulso del vehículo con energías alternativas en España 2014-2020, y de mejorar la disponibilidad de puntos de recarga, para lo que:

- (i) Eliminan la figura del *“gestor de cargas”*.
- (ii) Establecen que el servicio de recarga podrá realizarse a título oneroso o gratuito, pudiendo ser prestado por *“cualquier consumidor (...) en una o varias ubicaciones (...) directamente o a través de un tercero, de manera agregada por un titular o por varios titulares a través de acuerdos de interoperabilidad”*, y debiendo inscribir las instalaciones de recarga en un listado de puntos de recarga de gestión autonómica.
- (iii) Permiten que las empresas distribuidoras puedan *“ser titulares de último recurso de infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos, siempre que tras un procedimiento en concurrencia se resuelva que no existe interés por la iniciativa privada”*.

Por último, de las **disposiciones adicionales y finales del nuevo RDL**, se desprenden determinadas medidas cuyo objetivo principal es *“moderar la evolución de los precios en el mercado mayorista de electricidad”*, y que pasan por:

- **Suspender**, durante el último trimestre de 2018 y el primer trimestre de 2019, **el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica** al que se sujeta la electricidad producida e incorporada al sistema eléctrico.
- **Introducir una exención en el Impuesto sobre Hidrocarburos** para los productos energéticos destinados a la producción de electricidad en centrales eléctricas o a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y de calor en centrales combinadas.
- **Modificar la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018**, con el objetivo de permitir la generación de crédito hasta un límite de 750 millones de euros en caso de que la recaudación efectiva por los ingresos derivados de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero supere la cantidad prevista en el crédito inicial.

Contactos

Ana López
Carrascal
Directora
KPMG Abogados
Tel. 91 451 31 30
analopez1@kpmg.es

Borja Carvajal
Borrero
Director
KPMG Abogados
Tel. 91 451 32 12
bcarvajal@kpmg.es

Carmen Mulet
Directora
KPMG Abogados
Tel. 93 254 23 14
cmulet@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 12
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Edificio Menara
Avda. Buhaira, 31
41018 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96